

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no allegó subsanación de demanda. Sírvase proveer

Roldanillo V., Junio 14 de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 492
Roldanillo Valle del Cauca, Junio Quince (15) de
Dos Mil Veintitrés (2023).**

Proceso: Verbal – Reconocimiento y pago de mejoras en contrato de arrendamiento de terreno para cultivos
Dte: Jhon Edwin Vargas García
Ddo: Sociedad Agropecuaria e Inversiones Fenix S.A.S., Representada por el señor Luis Eduardo Jiménez Sánchez, y BANCO DAVIVIENDA S.A.
Rad N°: 76-622-31-03-001-2023-00064-00

I. ASUNTO

Se analiza la posibilidad de rechazar la demanda genitora del referido proceso.

ANTECEDENTES

La demanda genitora del asunto de la referencia, fue inadmitida por las falencias señaladas en el auto interlocutorio No. 426 que inadmitió la demanda de fecha 24 de mayo de 2023.

Se concedió un término de cinco días a la parte actora para que fueran subsanadas.

Dicho termino expiro en silencio por la parte actora.

CONSIDERACIONES

Era deber de la parte demandante, atender íntegramente y de manera oportuna.

La notificación del auto que inadmitió la demanda, se llevó a cabo en el Estado No. 067 del 25 de mayo de 2023.

El termino de los cinco (5) días concedidos para subsanarla corrió durante los días 26, 29, 30, 31 de mayo y 01 de junio de 2023. (Días inhábiles 27 y 28 de junio de 2023)

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no hizo uso del mencionado termino.

Resulta evidente que no se produjo la subsanación de las falencias advertidas en debida forma, imponiéndose en consecuencia la aplicación del artículo 90 del C. G. del Proceso, y por efecto suyo dando lugar a rechazar la presente demanda por no reunir los requisitos exigidos.

Por lo antes expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVARSE la presente demanda, previa anotación y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:24 A.M. en el

ESTADO No. 075

FECHA: JUNIO 16 DE 2023

**CLAUDIA LORENA JOAQUI
GOMEZ**

Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0338f7b842611c5ac04a3fe54b3f12a8ab500a6e97d87665420381c970fd6611**

Documento generado en 15/06/2023 04:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>